DNCP/DJ N° 2343 /11 **Caso N° 1724**

Asunción, 20 de octubre de 2011.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE AZUCAR Y POLLO" CONVOCADA POR EL INSTITUTO DE BIENESTAR SOCIAL ID 223837. ----------

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de denuncia recibida por el "Sistema de Gestión de Denuncias" del Portal de Contrataciones Públicas; y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresa: *"...Nos dirigimos a Ustedes con referencia al llamado de Contratación Directa Nº 22/11 Adquisición de Azúcar y Pollo ID Nº 223.837, llevado a cabo en 30 de setiembre del corriente a las 10:00hs, en el Instituto de Bienestar Social Sub UOC Nº 39 dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Haciendo uso al Derecho de Protección al Denunciante "Sistema de Gestión de Denuncia "del portal de DNCP, y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción. De esta forma informamos que se han presentado 15 oferentes en este llamado, el cual se ha adjudicado a las siguientes; La Empresa CENTRO SUR S.R.L. e IL TANO según la comunicación de adjudicación recibida en la fecha. Solicitamos una investigación sobre el procedimiento de la adjudicación, específicamente en ítem dos, en donde se solicita el pollo sin menudencia. En este caso se evidencia la falta de transparencia y honestidad en este proceso por parte del personal de la Institución, y a la vez el total desinterés por el bien de la comunidad, realizando malversación de fondos públicos, utilizando mecanismos públicos de adquisición para posiblemente sacar beneficios propios en complicidad del oferente. Esto se menciona porque se ha ofertado el precio del pollo con menudencia, y como todos oferentes conocemos el precio del mercado, la sospecha es de que haya un acuerdo con el oferente de abaratar su precio y salir adjudicado y luego llegar a una negociación. No cabe duda que el precio adjudicado es con menudencia. Llevando en cuenta esta denuncia ojala que la convocante reciba las mercaderías solicitadas de acuerdo a la Especificaciones Técnicas. Por todo lo expuesto, solicitamos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que actué de oficio para la verificación de las entregas de las mercaderías, además agregamos a esta denuncia que esta convocante siempre se caracteriza por incurrir a este tipo de artimañas a fin de beneficiar a proveedores privilegiados. Esperando una predisposición que le caracteriza a la DNCP, nos despedimos muy atentamente".* ----------

Tras los motivos esgrimidos por el denunciante, y la documentación recabada por esta Dirección consideramos pertinente y necesaria una verificación de la ejecución del contrato suscripto en el marco del procedimiento de referencia. ----------

Sobre el particular, cabe mencionar que el Art. 3° del Decreto N° 7981, de fecha 14 de agosto de 2006, *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT),*

Abog. Isabel Cacace
Dirección Jurídica - DNCP

CAJU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece que cuando la UCNT lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados. ----------

En este sentido, tienen aplicación las disposiciones del Decreto N° 8602 del 12 de diciembre de 2006 *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones"*. ----------

Posteriormente, la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 1° modifica el Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, y en los art. 70 y 71 establece la Facultades de Verificación. ----------

Por consiguiente, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, la presente denuncia será remitida a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional —en virtud a lo prescripto en el Art. 10° de la Ley N° 3439/07—, a fin de que dicha dependencia verifique la ejecución del contrato adjudicado, conforme a los términos de la denuncia sin perjuicio de las atribuciones de los demás órganos de control competentes. ----------

En base a lo expuesto anteriormente, esta Dirección Jurídica considera oportuno dar por finalizada la presente investigación. ----------

Abog. ISABEL CACACE
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. GABRIEL SOLALINDE
Director Jurídico